

**RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día lunes 18 de julio de 2016, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero al Licenciado, \_\_\_\_\_, en nombre y representación del señor \_\_\_\_\_, **Representante Legal de la Sociedad Estudio y Desarrollo de Proyectos, S. A. de C. V. (EDEPO; S. A. de C. V.),** quien interpuso solicitud de acceso a la información; en la cual solicitó: *"informe quien es la institución titular del crédito a cargo de Estudio y desarrollo de Proyectos, S. A de C. V.(EDEPO, S. A. de C. V.), quien recibió a título de Mutuo, la suma de Doscientos mil colones, constituyendo garantía de Primera Hipoteca sobre el lote número uno de Lomas de San Francisco, San Salvador , Hipoteca inscrita al número 60246418-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador"*.

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2016-14.**

**II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** En ese mismo acto se le entrego constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos exigidos en la Ley.

**III.) TRANSMISIÓN DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa que maneja información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0060/2016, con el objeto que se localizara la información solicitada, verificara su existencia, clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

**IV.) RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Mediante Memorándum JUR 0681/2016, la unidad correspondiente proporciono respuesta sobre la información requerida.

**La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

a) Que con Base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que la Reserva de Información se regula en los artículos del 19 al 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, enumerando taxativamente las características de la información que fundadamente se puede reservar del acceso al público.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 19 Lit g), 62, 64, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

**I.) DENEGAR,** al Licenciado, \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación del señor \_\_\_\_\_, **Representante Legal de la Sociedad Estudio y Desarrollo de Proyectos, S. A. de C. V. (EDEPO, S. A. de C. V.)** la información solicitada, por ser información de carácter reservada según número de referencia DR-2015-002 constituida desde el 5 de marzo de 2015, habiendo sido publicado en el Índice de Reservas de nuestro Portal de Transparencia. Todo conforme al Art. 19 Lit. g) de la Ley de Acceso a la Información Pública. En todo caso, es información que puede ser consultada en el Expediente Judicial Referencia 303-EM-92 del Juzgado 2º Mercantil y en los registros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el Licenciado Ramírez Galeas, en donde manifestó que desea se le notifique la presente resolución; déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

**I) ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

  
Roxana Esmeralda Díaz Quijada  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública

